



Al contestar cite el No. 2023-01-506854



Tipo: Salida Fecha: 07/06/2023 02:17:35 PM
Trámite: 16034 - INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO EN EJECUCIO
Sociedad: 860511098 - TDA SUPPLY & SERVIC Exp. 34342
Remitente: 426 - DIRECCION DE ACUERDOS DE INSOLVENCIA E
Destino: 860511098 - TDA SUPPLY & SERVICE S A EN REORGANI
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTA (AUD) Consecutivo: 426-000196

ACTA
AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACION
TDA SUPPLY & SERVICE SA EN REORGANIZACION

Table with 2 columns: Field Name and Value. Fields include FECHA (29 DE MAYO DE 2023), HORA (02:00 p.m.), CONVOCATORIA (Auto 2023-01-403633 del 08 de mayo de 2023), LUGAR (Superintendencia de Sociedades), SUJETO DEL PROCESO (TDA Supply & Service SA En Reorganización), EXPEDIENTE (34342), REPRESENTANTE LEGAL (Juan Pablo Andrade Blanco), REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE (Delfin Alfonso Aponte).

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Incumplimiento de las obligaciones del acuerdo.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- (I) INSTALACION
(II) DESARROLLO
a. Antecedentes y actuaciones posteriores a la convocatoria de la Audiencia
b. Verificación de cumplimiento de obligaciones con las entidades de la seguridad social y obligaciones de carácter obligatorio
c. Verificación de cumplimiento de gastos de administración y obligaciones del acuerdo
(III) ALTERNATIVAS DESARROLLO AUDIENCIA
a. Normalización incumplimientos
(IV) CIERRE

(I) INSTALACION

(I) INSTALACION

Siendo las 2:00 p.m. del 29 de mayo de 2023, se da inicio a la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad TDA Supply & Service SA En Reorganización.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano 01-8000-114310
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



Preside esta audiencia la Directora de Procesos de Insolvencia en Ejecución.

Se advierte que la presente audiencia se adelantará por medio virtuales, de conformidad con el protocolo señalado en el auto de convocatoria de la misma. Se recuerda que para solicitar el uso de la palabra deben dar clic en el icono de la mano del aplicativo Microsoft Teams y que las cámaras y micrófonos deben estar desactivados y sólo podrán ser encendidos cuando el juez del concurso conceda el uso de la palabra

a. Solicitud de identificación de los intervinientes

Se solicita al representante legal de la concursada y su apoderado, en caso de tenerlo, que se identifiquen, exhibiendo su documento de identidad a la cámara.

Representante legal suplente	Apoderado
Delfín Alfonso Aponte	Carlos Mario Montiel Fuentes

Así mismo, se solicita a los asistentes que se identifiquen:

Apoderado	Poderdante
María del Pilar Russi	Secretaría de Hacienda – Bogotá D.C.
Christian Castillo	AFP Skandia-Colfondos-Protección
Camila Pedraza	Colpensiones
María Carolina Arbeláez	Bogotá D.C.
Rafael Piso	Baker Hughes ESP Colombia
Néstor Campos	DIAN
Oscar Gutiérrez (representante legal)	APERG USA Colombian Brand
Olga López	APERG USA Colombian Brand a quién se reconoce personería para actuar

II. DESARROLLO

a) ANTECEDENTES

1. En la pasada sesión de la presente audiencia de incumplimiento celebrada el 17 de mayo de 2023, se otorgó un receso para que la sociedad concursada allegara la información financiera faltante so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante el radicado 2023-01-474340 de 26 de mayo de 2023, la concursada allegó la información financiera con corte al 31 de diciembre del 2022, en la que se refleja unas pérdidas del ejercicio de \$972.711.000 y acumuladas de \$20.924.482.000 y un patrimonio negativo de \$18.146.695.000

b. Verificación de cumplimiento de obligaciones a favor de las entidades de la seguridad social

Atendiendo lo anterior, el Despacho le concede la palabra a las entidades de seguridad social con el fin de que indiquen si a la fecha aún se encuentran saldos adicionales a los referidos por depurar o deudas reales a su favor y la fórmula de normalización.

ACREEDORES	CONCEPTO
Protección	\$ 9.947.872
Colfondos	\$ 2.584.800
Skandia	Está en proceso de validación un pago realizado por la concursada
Colpensiones	\$ 46.666.869
Secretaría de Hacienda	\$ 383.000

El apoderado judicial de la concursada informó que no hay ninguna novedad, que no se han cancelado las obligaciones y que el escenario es el mismo según lo manifestado por la directiva de la compañía.

C. Verificación de cumplimiento de obligaciones del acuerdo y gastos de administración

A continuación, el Despacho le concede la palabra a los presentes en la audiencia para que manifiesten si existen obligaciones por concepto de **gastos de administración y/o del acuerdo de reorganización**, a fin de que el concursado exhiba los respectivos soportes de pago o proponga las posibles soluciones frente a dichas reclamaciones.

Gastos De Administración

No	Acreedor	Tipo acreencia	Monto	Manifestaciones
	Secretaría de Hacienda	Impuestos vehiculares vigencias 2022, un comparendo y unos actos administrativos	\$ 69.796.900	
2	DIAN	Retención año gravable 2023 periodo 4	\$ 223.000 capital \$ 933.000 intereses	
		Ventas año 2023 periodo 1	\$ 5.356.000 capital más los intereses al momento del pago	

Obligaciones del Acuerdo de reorganización.



No	Acreedor	Tipo acreencia	Monto	Manifestaciones
1	Baker Hughes ESP Colombia	Obligaciones del acuerdo, cuotas sucesivas cada una por el valor referenciado	Cuotas sucesivas, cada una por \$ 39.361.138	
2	DIAN	Obligación del acuerdo	\$ 942.006.000	

El apoderado Judicial reitera que no se han realizado pagos y que no hay fórmulas de acuerdos para pagos, reiteró que cesaron pagos para evitar responsabilidad de los administradores. Por tanto no presenta fórmula de normalización.

Escuchadas las manifestaciones realizadas por las partes en la presente audiencia, el Despacho procede a emitir la siguiente providencia:

1. A pesar de los requerimientos realizados por el Juez del Concurso, y las oportunidades otorgadas por los acreedores y el Despacho, la sociedad TDA Supply & Service SA, en reorganización, no presentó una formula normalización o viabilidad de pago de los gastos de administración denunciados por algunos de los acreedores.
2. De la información financiera reportada a 31 de marzo de 2023, la sociedad informa que actualmente tiene pasivos reconocidos vencidos por \$ 4.983.672.000, al confrontarlo con el acuerdo vigente se puede concluir que no se han realizado pagos de las obligaciones graduadas y calificadas.
3. De igual forma se pudo corroborar que para el 31 de marzo de 2023 el capital de trabajo es negativo, lo que no le permite a la sociedad atender los compromisos a corto plazo respecto al giro ordinario de los negocios.
4. Efectuadas estas consideraciones, el Despacho advierte que la concursada se encuentra inmersa dentro de las causales de terminación del acuerdo de reorganización, dispuesta en el artículo 45 numeral 2 que estipula:

El acuerdo de reorganización terminará en cualquiera de los siguientes eventos:

“2. Si ocurre un evento de incumplimiento no subsanado en audiencia”.

Lo que a su vez da lugar a la aplicación del artículo 47 numeral primero que estipula: *“el proceso de liquidación judicial iniciara por: primero. incumplimiento del acuerdo de reorganización, fracaso o incumplimiento del concordato o de un acuerdo de reestructuración de los regulados por la ley 550 de 1999”*

5. En ese sentido al encontrarnos dentro de la audiencia de incumplimiento señalado en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006, lo que corresponde a este Despacho es proceder a declarar el incumplimiento, terminar el acuerdo de reorganización y dar



inicio al trámite de liquidación judicial de acuerdo con lo señalado en el artículo 46 y los efectos predicados en los artículos 45.1 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado

En mérito de lo expuesto, la Directora de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

“RESUELVE

Primero. Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la sociedad TDA Supply & Service SA en reorganización identificada con el NIT 860.511.098 y domicilio en la ciudad de Bogotá en la CALLE 126 NO 7-26 OFICINA 203 y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del acuerdo y la apertura del proceso de Liquidación Judicial de los bienes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “*en Liquidación Judicial*”.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Cuarto. Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Circular Interna 500-000021 de 19 de abril de 2020, proferida por esta Superintendencia, para su posesión. Así mismo, deberá tener en cuenta los Protocolos de bioseguridad y diligencias virtuales, contenidos en la Circular 100-000012 de 26 de junio de 2020 y en la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020.

Quinto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

Sexto. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Séptimo. Prevenir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos

serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

Octavo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (ajuste al patrimonio liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular.

Noveno. Advertir que, con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Décimo. Advertir al exrepresentante legal que, no obstante, la apertura del proceso de liquidación judicial simplificado, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales, así como de los activos que reportó con la solicitud de liquidación judicial y todos aquellos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales.

Décimo primero. Ordenar al ex representante legal que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. Los mismos se podrán remitir cargando los archivos a una nube de acceso compartido con la Entidad que ofrezca seguridad sobre su contenido.

Décimo segundo. Prevenir al exrepresentante legal que, el incumplimiento de las órdenes puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo tercero. Advertir que el proceso inicia con un activo reportado, \$ 3.437.688.000 según información financiera presentada a corte a 31 de marzo de 2023 según radicado 2023-01-474323 de 26 de mayo de 2023. Se advierte que este valor será ajustado con base en el valor neto en liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

Décimo cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Décimo quinto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Décimo sexto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo séptimo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Décimo octavo. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Décimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad comunicar al liquidador designado la asignación del encargo, así como hacer la inscripción en el registro mercantil de esta designación. Líbrense los oficios correspondientes.

Vigésimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial simplificado, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

Vigésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Vigésimo segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Vigésimo tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

Vigésimo cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad suministrar al liquidador, el número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

Vigésimo quinto. Advertir que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

Vigésimo sexto. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Vigésimo séptimo. Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de Liquidación Judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Vigésimo octavo. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Vigésimo noveno. Advertir a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Trigésimo. Advertir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que, todo pago hecho a persona distinta, no extinguirá la obligación frente a la concursada.

Trigésimo primero. Advertir a los interesados que el proceso de liquidación se tramitará ante el grupo de liquidaciones simplificadas.

La presente decisión queda notificada en estrado.

No habiendo recursos, la misma queda en firme en esta audiencia y ejecutoriada. Siendo las 2:38 p.m. se da por terminada la audiencia, en constancia firma quien la presidió.



MARIA ANDREA CAMPO RODRIGUEZ
Directora de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución

TRD